



## **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0315-2025-MPLP/OGA.**

Tingo María, 28 de noviembre de 2025.

### **VISTO:**

El **INFORME N°D000325-2025-OA-MPLP/TM** de fecha 19 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, y la **OPINION LEGAL N°D000151-OGAJ-MPLP/TM** emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Leocio Prado, solicita emisión del acto administrativo respectivo, **formalizando la Resolución Contractual de la ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000666-2025, con SIAF N°3354**, por la **ADQUISICION DE LUMINARES (FOCOS Y LAMPARAS) PARA LOS PARQUES DE LA CIUDAD DE TINGO MARIA**; a nombre de la **Empresa CORPORACION FERRETERIA RENFER EIRL**, por el incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, corresponde la resolución total de mencionada orden de servicio, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 27° de la "Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa "(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Según lo señalado en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA. - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Conforme el inciso b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, referido a las causales de resolución de contrato señala que: Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato. **b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple;** c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato. d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción. e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual. f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.

Según el inciso a) y c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva. Ante ello, se adjunta el expediente de contratación Orden de Compra N° 0000906-2025 que contiene el plazo de validez de la proforma, y capturas de la notificación y el correo que indica la no disponibilidad del producto. Las partes pueden resolver el contrato sin apercibimiento previo, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la notificación.

Por otra parte, acorde al 183<sup>1</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se encuentra facultada para devolver en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de recibida la documentación remitida por el órgano que solicita la opinión jurídica cuando:

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 183.- Petición de informes

183.1 Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzgen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento.

183.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.

183.3 El informante, dentro de los dos días de recibida, podrá devolver sin informe todo expediente en el que el pedido incumpla los párrafos anteriores, o cuando se aprecie que sólo se requiere confirmación de otros informes o de decisiones ya adoptadas."



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.02/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0315-2025-MPLP/OGA.**

- (i) La consulta no indique con suficiente precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estima necesario el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica.
- (ii) Resulte evidente que sólo se requiere la confirmación de otros informes anteriores o de decisiones ya adoptadas.

Según ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000666 de fecha 05 de agosto de 2025, a favor de la Empresa CORPORACION FERRETERIA RENFER EIRL, por la ADQUISICION DE LUMINARES (FOCOS Y LAMPARAS) PARA LOS PARQUES DE LA CIUDAD DE TINGO MARIA, por el monto de S/ 3,915.00, por un plazo de entrega 03 días calendarios.

Mediante INFORME N°D000018-2025-AC-MPLP/TM de fecha 09 de octubre de 2025, el Jefe de Almacén, informa que a la fecha no se ha recepcionado el bien (foco de luz mixta 50W y lampara led reflector 50W 220 V), incumpliendo con los plazos de entrega del bien, perjudicando el requerimiento mismo que era de suma urgencia, encontrándose con penalización por esta infracción.

Que, mediante CARTA N°122-2025-MPLP/OGA de fecha 17 de octubre de 2025, por el Jefe de la Oficina General de Administración, solicita el cumplimiento de obligaciones pendientes de ejecución de la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000666, con SIAF N°3354; en Ref. al INFORME N°D000159-2025-OA-MPLP/TM el Jefe de la Oficina de Abastecimiento sugiere que, en un plazo de un (01) día se cumpla con la ejecución contractual bajo apercibimiento de resolver el contrato; según lo establecido en el artículo 122 de la Ley General de Contrataciones Públicas en la que señala lo siguiente: 122.1 En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento: a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato, ítem, o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto. Por lo que, no habiendo levantado las observaciones por parte de la Empresa CORPORACION FERRETERA RENFER EIRL dentro de los plazos establecidos, debe procederse con la resolución total de la ORDEN DE COMPRA N°0000666.

Mediante INFORME N°D000037-2025-AC-MPLP/TM de fecha 17 de noviembre de 2025, e INFORME N°D000041-2025-AC-MPLP/TM de fecha 18 de noviembre de 2025, el Jefe de Almacén, solicita la devolución del expediente por incumplimiento de entrega en el plazo indicado, a razón de no haberse recepcionado los bienes (foco de luz mixta 50W y lampara led reflector 50W 220 V) de la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000666-2025 SIAF N°3354, de la Empresa CORPORACIÓN FERRETERA RENFER EIRL.

Con INFORME N°D000325-2025-OA-MPLP/TM de fecha 19 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, concluye que la Empresa CORPORACION FERRETERA RENFER EIRL, ha incurrido en incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, en merito a la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N°32069, artículo 68° numeral 68.1 inciso b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, corresponde la resolución total de la ORDEN DE COMPRA N°0000666-2025 SIAF N°3354. Recomendando remitir la documentación pertinente para que se eleve a la instancia correspondiente para su evaluación, y posterior acto resolutivo correspondiente, a fin de Resolver lo mencionado.

Mediante el OPINION LEGAL N°D000151-OGAJ-MPLP/TM de fecha 20 de noviembre de 2025, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, de la revisión, análisis, evaluación del expediente, se concluye PROCEDENTE la RESOLVER la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000666-2025 SIAF N°3354, conforme al artículo 68° numeral 68.1 inciso b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, corresponde la RESOLUCION TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000666-2025 SIAF N°3354, a nombre de la Empresa CORPORACION FERRETERA RENFER EIRL, por la ADQUISICION DE LUMINARES (FOCOS Y LAMPARAS) PARA LOS PARQUES DE LA CIUDAD DE TINGO MARIA.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089-2025-MPLP de fecha 03 de febrero de 2025, Artículo Segundo, con el cual se aprueba la DELEGACIÓN DE FACULTADES RESOLUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS al GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, **Ítem a)**, sobre el procedimiento de **RESOLVER DE FORMA TOTAL O PARCIAL, LA ORDEN COMPRA, ORDEN DE SERVICIO, (...)**;



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.03/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0315-2025-MPLP/OGA.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER en FORMA TOTAL la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N°0000666-2025 SIAF N°3354 de fecha 05 de agosto de 2025, suscrito con la Empresa CORPORACIÓN FERRETERA RENFER EIRL, con RUC N°20611097116, por la ADQUISICION DE LUMINARES (FOCOS Y LAMPARAS) PARA LOS PARQUES DE LA CIUDAD DE TINGO MARIA; ha incurrido en el incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, en merito artículo 68° numeral 68.1 inciso b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple, tal como lo establece el INFORME N°D000320-2025-OA-MPLP/TM de fecha 19 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, y a los argumentos expuestos en los considerando de la presente Resolución.**

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER,** a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas correspondientes para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, esto para no perjudicar a la Entidad por el requerimiento de estos bienes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Construyendo  
Una Gran Provincia